

EXPEDIENTE PARA EL CONSEJO DE GOBIERNO

Consejería, N°. y año de expediente	
EDU-	/2023
BOCyL	
SI ☐	NO ☒

Se propone a la Junta de Castilla y León, la adopción del siguiente:

ACUERDO DE , **DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, POR EL QUE**
SE AUTORIZA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA UNIVERSIDAD DE
SALAMANCA.

Mediante el Decreto 104/1997, de 8 de mayo, se implanta el distrito único universitario de Castilla y León y se crea su Comisión coordinadora, de forma que todas las universidades públicas de Castilla y León se consideran, a los únicos efectos de ingreso en los centros universitarios, como un distrito único, por lo que todos los estudiantes puedan acceder al primer curso de cualquiera de las titulaciones impartidas por ellas siempre que hayan superado la hoy prueba de evaluación de bachillerato para el acceso a la universidad.

Posteriormente, a través de la Resolución de 23 de mayo de 1997, de la Comisión coordinadora del Distrito Único de Castilla y León, se atribuyó a la Universidad de Salamanca la competencia para resolver las solicitudes, reclamaciones, recursos y demás incidencias que se produjeran en el proceso de asignación de plazas, como consecuencia de la implantación del mencionado distrito único en Castilla y León.

Tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se elimina la evaluación final de Bachillerato y en el artículo 38 establece, con respecto al acceso a los estudios universitarios, la necesidad de superar una única prueba de acceso que será tenida en cuenta junto con las calificaciones obtenidas en Bachillerato y cuyas características básicas serán establecidas por

Tramítese ante la Consejería de Valladolid,	Elévese a Consejo de Gobierno Valladolid,	Informado por la Comisión de Secretarios Generales El	La Junta de Castilla y León aprobó la Propuesta en su reunión de
EL CONSEJERO	DE LA CONSEJERA EDUCACIÓN	DE EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	EL CONSEJERO SECRETARIO

el Gobierno, previa consulta a la Conferencia Sectorial de Educación y a la Conferencia General de Política Universitaria con informe previo del Consejo de Universidades y del Consejo Escolar del Estado.

Sin perjuicio de lo anterior, en la disposición final quinta, apartado 7, de esta Ley Orgánica, que fija su calendario de implantación, señala que las modificaciones introducidas en el artículo 38 se empezarán a aplicar en el curso escolar en el que se implante el segundo curso de Bachillerato. Por tanto, de acuerdo con el apartado 5 de esta misma disposición final quinta, estas modificaciones no serán efectivas hasta el curso que se inicie dos años después de la entrada en vigor de la propia ley orgánica, siendo de aplicación hasta entonces lo recogido en su disposición transitoria segunda, relativa al acceso a la universidad, que prevé la continuidad durante este período del procedimiento previsto en la ordenación anterior. Por consiguiente, el nuevo modelo de prueba de acceso se implantará en el curso 2023-2024, mientras que en este curso 2022-2023 se realizará por última vez una prueba de evaluación de Bachillerato basada en el modelo educativo a extinguir.

Por tanto, para el curso 2022-2023, es de aplicación lo establecido en la disposición adicional tercera del Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, por el que se regulan las evaluaciones finales de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, que dispone que las universidades podrán adoptar como procedimiento de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado cualquiera de los previstos en el artículo 10 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio. Entre esos procedimientos figura la evaluación de conocimientos de determinadas materias relacionadas con las enseñanzas universitarias que pretendan cursarse. La referida disposición adicional ofrece la posibilidad a las universidades de que esa evaluación proceda de la calificación obtenida en las materias correspondientes de la evaluación final de Bachillerato. Éste ha sido el criterio establecido en el Acuerdo de 21 de mayo de 2020, de la Comisión coordinadora del Distrito Único de Castilla y León sobre la admisión en las enseñanzas universitarias oficiales de grado en las universidades públicas de Castilla y León, modificado por Acuerdo de 21 de abril de 2023.

A su vez, mediante Orden PCM/63/2023, de 25 de enero, se determinan las características, el diseño y el contenido de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la universidad, y las fechas máximas de realización y de resolución de los procedimientos de revisión de las calificaciones obtenidas, en el curso 2022-2023.

Posteriormente, mediante la Resolución de 10 de marzo de 2023, de la Secretaría General de Universidades, se ha publicado el Acuerdo de la Comisión Delegada de la Conferencia General de Política Universitaria, por el que se determinan las fechas límite de preinscripción, de publicación de listas de admitidos y de inicio del período de matriculación en las universidades públicas para el curso académico 2023-2024. Y, mediante Resolución de 2 de mayo de 2023, de la Dirección de Universidades e Investigación, se ha hecho público el Acuerdo de 21 de abril de 2023, de la Comisión Coordinadora del Distrito Único de Castilla y León, por el que se modifica el Acuerdo de 21 de mayo de 2020, de la Comisión Coordinadora de Distrito Único de Castilla y León en el que se determina el plazo de preinscripción, las fechas de publicación de los listados de admitidos y los plazos de formalización de matrícula en las universidades públicas de Castilla y León para el curso académico 2023-2024, así como los plazos de solicitud de permanencia en la lista de espera.

Teniendo en cuenta la naturaleza y especificidad del objeto de la subvención, el interés público y social que se deriva del procedimiento de acceso a las universidades públicas de la Comunidad de Castilla y León, y al haberse acordado atribuir a la Universidad de Salamanca la competencia para gestionar la preinscripción universitaria, únicamente esta universidad puede resultar beneficiaria de esta subvención, con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio para el próximo curso académico 2023-2024.

En consecuencia, no es posible en este caso la convocatoria pública de estas subvenciones, resultando procedente su concesión de forma directa conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El artículo 31.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, establece que los Consejeros, en el ámbito de la Consejería correspondiente, y

los órganos superiores de gobierno de las entidades que integran la Administración Institucional, en el ámbito propio de cada entidad, podrán conceder excepcionalmente, previa autorización de la Junta de Castilla y León, las subvenciones a que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Educación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de _____ adopta el siguiente

ACUERDO:

Autorizar a la Consejera de Educación la concesión directa de una subvención a la Universidad de Salamanca, por importe de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL EUROS (275.000 €), para colaborar en la financiación del mantenimiento de la herramienta informática existente para la gestión de la preinscripción universitaria en la Comunidad de Castilla y León para el curso académico 2023-2024, con cargo a la aplicación presupuestaria 07.04.467B04.74014.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2023, en los términos previstos en el anexo.

Valladolid, a

EL PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Alfonso Fernández Mañueco

LA CONSEJERA
DE EDUCACIÓN

Rocío Lucas Navas

ANEXO

CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Primera.- Objeto y finalidad.

La subvención a la Universidad de Salamanca tendrá por objeto colaborar en la financiación de los gastos de cualquier naturaleza derivados del mantenimiento de la herramienta informática existente para la gestión de la preinscripción universitaria en la Comunidad de Castilla y León para el curso académico 2023-2024, con la finalidad de garantizar la adecuada prestación del servicio conforme a los criterios establecidos en el Acuerdo de 21 de mayo de 2020, de la Comisión coordinadora del Distrito Único de Castilla y León sobre la admisión en las enseñanzas universitarias oficiales de grado en las universidades públicas de Castilla y León, modificado por Acuerdo de 21 de abril de 2023.

Segunda.- Pago y justificación.

1. El pago de la subvención concedida se efectuará previa justificación por la Universidad de Salamanca de los gastos e inversiones realizados.

2. La Universidad de Salamanca, para justificar el empleo de la subvención concedida, deberá remitir a la Dirección de Universidades e Investigación exclusivamente por medios electrónicos a través del Registro Electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), la siguiente documentación:

a) Memoria detallada de las actividades realizadas, en la que se justifique la necesidad de los gastos realizados.

b) Certificado expedido por el órgano competente de la universidad, según el modelo que se determine por la Consejería de Educación en la orden de concesión, acreditativo de las obligaciones reconocidas y/o pagos realizados, con una relación detallada de los mismos con, al menos, la siguiente información:

b.1. Si se trata de facturas: descripción del gasto, nombre y N.I.F del proveedor, número de factura y fecha e importe de la misma.

b.2. Si se trata de los gastos de personal: número de personal de la entidad beneficiaria que ha participado en las actividades subvencionadas, y donde se detalle cuántas personas pertenecen a cada categoría profesional, así como el número total de horas imputadas por categoría profesional y su coste por hora, y gastos totales imputados.

b.3. Si se justifican gastos de viaje y/o dietas, detalle de la relación completa de los viajes y/o dietas imputadas y su relación y necesidad con las actividades subvencionadas.

c) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia.

d) Cumplimiento de la Instrucción 1/2020, de la Dirección de Comunicación, para el cumplimiento del Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, dada la naturaleza de esta subvención, se podrá realizar un pago a cuenta antes del 31 de agosto de 2023, por el importe correspondiente a la parte de la subvención que haya resultado efectivamente aplicada y justificada, mediante la presentación de la documentación señalada en el párrafo anterior.

Tercera.- Plazo de justificación.

La justificación de la subvención deberá presentarse, en la forma prevista en el apartado anterior, con fecha límite el día 31 de octubre de 2023. Este plazo podrá ser prorrogado por la Consejera de Educación de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Cuarta.- Aceptación.

La concesión de la subvención se notificará al beneficiario que deberá aceptarla en el plazo de 30 días desde su notificación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya aceptado se entenderá que renuncia a ella.

Quinta.- Notificaciones y comunicaciones.

Las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento se realizarán exclusivamente por procedimientos electrónicos. La práctica de las notificaciones se realizará de conformidad con el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previo envío de un aviso sobre la puesta a disposición de la notificación efectuada al correo electrónico facilitado para tal fin a la Dirección de Universidades e Investigación, de acuerdo con el artículo 41.6 de la citada ley.